

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2019 00279 00
Demandante	Hernán de Jesús Londoño Betancur y otro
Demandado	Leonor Santamaría Hernández y otros
Auto sustanciación	332
Asunto	Requiere a la parte demandante repetir valla, diligenciar oficio y comunicar nombramiento a curador, requiere al demandado aportar registro civil legible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las fotos de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Cód. General del Proceso, en tanto, por un lado, el nombre de los demandados no es Rubén Darío y Miguel Antonio **Molita** Santamaría sino Rubén Darío y Miguel Antonio **Molina** Santamaría y, por otro lado, el literal “g” exige que la misma contenga la identificación del predio, cosa que no sucede en el presente caso puesto que simplemente se indica la dirección y el número de matrícula inmobiliaria, requiriendo que el predio se identifique no solo jurídicamente sino también materialmente, esto es, con indicación del folio de matrícula inmobiliaria, ubicación, cabida, linderos, nomenclatura actual, ficha catastral y demás circunstancias que los identifiquen a que permitan su individualización o al menos que se indique la escritura en la que pueda encontrarse tal información. Así las cosas, deberá modificarse la valla y una vez instalada en un lugar visible del inmueble junto a la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite, se aportarán las fotografías de la misma realizada en debida forma.

Por otro lado, se requiere a la apoderada para que allegue prueba de haber diligenciado el oficio dirigido a la Alcaldía de Medellín en debida forma, sin que sean suficientes los documentos aportados, por cuanto, es necesario no solo allegar certificado expedido por la empresa de servicio postal que dé cuenta del resultado del envío esto es, de la prueba de entrega, sino que el oficio debe allegarse cotejado y sellado con el respectivo número de guía, de modo que pueda tenerse certeza de que dichos documentos fueron remitidos bajo el respectivo número de guía. En su defecto, para tener diligenciado el oficio vía electrónica, debe adjuntarse documento donde se evidencie que el aludido oficio fue adjuntado al mensaje de datos, el cual debe ser remitido por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá diligenciado el oficio si el iniciador recepciona acuse de recibo.

En igual sentido, para tener comunicado el nombramiento al curador ad-litem, es menester aportar el telegrama o escrito mediante el cual se comunicaba su nombramiento cotejado y sellado, acompañado con la prueba de entrega expedida por la empresa de servicios postal si fue enviado a la dirección física y, tal como se advierte en el párrafo anterior, si se comunica el nombramiento a la dirección electrónica del abogado, debe realizarse por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá diligenciado el oficio si el iniciador recepciona acuse de recibo.

Así las cosas, nuevamente se requiere al apoderado para que cumpla las anteriores cargas, a saber, adjuntar (i) fotos de la valla realizada en debida forma, (ii) constancia de haber diligenciado el oficio dirigido a la Alcaldía de Medellín y (iii) soporte de haber comunicado la designación al curador ad-litem, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 *ibídem*.

Por último, se requiere a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte registro civil de matrimonio celebrado entre Leonor Santamaría Hernández y José de la Cruz Molina Arango perfectamente legible, pues el aportado resulta ininteligible.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd.



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3432365c65a8d098205793223b3cb4000bfc454c4ff4727b7ca42d201ba9af**

Documento generado en 29/09/2020 08:00:02 a.m.